



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 518 -2013-MPH/GM.

Huancayo, 25 SET. 2013

VISTO

El expediente N°027774-M-2013, de fecha 12 de agosto del 2013, presentado por el recurrente **HUGO MEDRANO OSORIO**, sobre nulidad de Resolución de Gerencia de Administración N°175-2013-MPH/GA.

CONSIDERANDO

Que, el recurrente a través de la carta de la referencia, cuestiona el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, bajo el argumento de que la Resolución de Administración N°175-2013-MPH/GA, de fecha 23 de julio del 2013, contiene vicios que acarrear su nulidad de pleno derecho, de conformidad al numeral 2) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el recurrente manifiesta que se le ha aperturado proceso administrativo disciplinario en base a una recomendación, sin que haya sido solicitado por el Titular de la Entidad y/o Gerente Municipal, pues del contenido del Memorando N°019-2013-MPH/A; y, la Carta N°022-2013-MPH/GM, se solicita la implementación de la Recomendación N°01, sin embargo, se le apertura proceso disciplinario por Recomendación N°04, razón por la cual, (señala el recurrente) la Resolución de Gerencia de Administración N°175-2013-MPH/GA, adolece de causal de nulidad.

Que, analizado el caso de autos, encontramos: i) el Informe N°009-2012-2-0411, referido al "Informe del Examen Especial al Programa de Complementación Alimentaria –Periodo del 01 de enero 2010 al 31 de diciembre del 2011" señala en la Recomendación N°01 lo siguiente: "Considerando la naturaleza de la observación planteada, disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas señaladas y el inicio de los correspondientes procesos administrativos para la aplicación de sanciones disciplinarias a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo comprendidos en la observación N°1, 2, 3, y 4 de conformidad a los artículos 25°, 26° y 27° del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordado con los artículos N°152° y 155° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM. Asimismo, disponga que la instancia competente realice el deslinde de responsabilidades de los trabajadores contratados conforme a su respectivo, contrato y/o a la legislación pertinente aplicable, dando cuenta al Órgano de Control Institucional sobre el resultado de las mismas. (Conclusión N°1, 2, 3 y 4)". ii) el Informe N°009-2012-2-0411, conforme a Ley, es trasladado al Titular de la Entidad Edil, quien conforme a los procedimientos administrativos internos, por desconcentración y delegación de funciones establecido en el Decreto de Alcaldía N°004-2012-MPH/A, de fecha 03 de agosto del 2012, Artículo Tercero, que delega en el Gerente Municipal las facultades atribuidas al Alcalde en el numeral 22) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, -Ley N°27972-, facultad que se encuentra prescrita en el numeral 3.7, del referido Decreto de Alcaldía N°004-2012-MPH/A, al señalar: "Implementar bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna". Cumpliéndose así lo dispuesto por la normatividad interna municipal. iii) en virtud de ello, es que el Gerente Municipal mediante Carta N°022-2013-MPH/GM, de fecha 15 de enero del 2013, remite a la Presidente (suplente) de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, los resultados del referido Examen Especial, conteniendo el Informe N°009-2012-2-0411, Oficio N°250-2012-MPH/OCI, y Memorando N°019-2013-MPH/A. iv) ahora bien, recepcionada la documentación pertinente al caso que nos ocupa, por parte del Colegiados Disciplinario, el mismo emite el Informe N°062-MPH/CEPAD, de fecha 17 de julio del 2013, cumpliéndose de este modo el presupuesto legal establecido en el artículo 166° que prescribe: **"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder este elevara lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso"**. El hecho de haber emitido el informe referido, es justamente el producto del discernimiento que se ha tenido por parte del colegiado, para poder calificar y deslindar las responsabilidades relacionadas a la Recomendación N°01. v) Ahora bien, si el Gerente de Administración de la Entidad Edil, emite y firma la resolución de la cual se solicita su nulidad, no es porque está haciendo uso y abuso de su cargo, como se pretende deslizar; sino, que por función, por desconcentración y delegación de funciones, prescrita en el Artículo Quinto, el Alcalde a delegado al Gerente de Administración en el numeral 5.1) del referido Marco Normativo Municipal: **"La facultad de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los Servidores y Funcionarios Municipales; como el de declarar la prescripción de la acción para la Instauración de Procesos Administrativos Disciplinarios"**. vi) el artículo 10, numeral 2) de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: **"El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, ..."**, circunstancia que no se encuentra acreditada en autos. A más abundamiento el artículo 206°, 206.2 de la Ley N°27444, prescribe: **"Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso se interponga contra el acto definitivo."**, circunstancia que no cumple en el caso de autos.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°004-2012-MPH/A, concordante con el artículo 74°, 74.3 de la Ley N°27444, sobre Principio de Desconcentración,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N°175-2013-MPH/GA, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Comuníquese de la presente al interesado, Gerencia de Administración y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal


Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal